DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 21471 **/ 2018**

Asunción, 23 **de octubre de 2018**

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES"INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°327918 ID N° 353345

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Itaugua.-
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Consultamos a la convocante si con el requerimiento que han indicado en experiencia, no estarían limitando la participación de los potenciales oferentes?

2. Consultamos a la convocante si la presente licitación será formalizada mediante contrato u orden de compras?

3. Teniendo en cuenta el objeto del llamado, consultamos si correspondería la fórmula de reajustes que han indicado en el pliego remitido?

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

P/A Hugo Cardozo
Jefe de Atención a Proyectos
DNC - DNCP

Abg. Graciela Barreto
Técnico Verificador

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/GB